

Al contestar refiérase
al oficio n.° **13220**

23 de julio, 2025
DFOE-LOC-1293

Licenciado
Jorge Alfredo Pérez Villareal
Auditor Interno Municipal
jperez@nandayure.go.cr
MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE
Guanacaste

Estimado señor:

Asunto: Emisión de criterio solicitado por el Auditor Interno Municipal de Nandayure, sobre compromisos presupuestarios

Se procede a referirse al oficio n.° AIM-MN-136-2025 de 17 de junio de 2025, relativo a qué debe entenderse por *compromisos efectivamente adquiridos*.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

En el texto de la consulta, se solicita el criterio por parte del Órgano Contralor, de la siguiente manera:

(...) ¿La utilización permanente, periódica y recurrente de la figura de compromisos presupuestarios afecta de forma negativa la gestión financiera, presupuestaria y la planificación institucional de una Municipalidad? Considerando que, conforme a las sanas prácticas de administración financiera pública, ¿los presupuestos deben ejecutarse dentro del respectivo período económico (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año). (...). (El destacado corresponde al original).

Respecto de esta consulta, el consultante en este caso, adjunta su criterio indicando:

(...) La utilización permanente y excesiva, de la figura de compromisos presupuestarios, impacta la eficiencia del gasto público, genera subejecución y deteriora la confianza ciudadana en la gestión. La sana práctica es ejecutar lo que efectivamente se proyecta erogar en el plan de compras anual y el Plan Operativo dentro del periodo presupuestario, respetando la ejecución del presupuesto del 01 de enero al 31 de diciembre

DFOE-LOC-1293

2

23 de julio, 2025

de cada año, sin dejar arrastres innecesarios al año siguiente. Asimismo, los compromisos presupuestarios son una herramienta útil, su uso permanente sin respaldo ni control distorsiona la gestión, genera déficit, subejecución, riesgos legales y fiscales, y afecta la sostenibilidad financiera municipal (...).

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General de la República (CGR) se encuentra regulado, en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de República (LOCGR)¹, en el cual se establece que el Órgano Contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

En razón de lo anterior, se emitió el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República (*Reglamento de Consultas*)², en el que se establecen las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

De conformidad con los artículos 8 y 9 del citado *Reglamento de Consultas*, la CGR no tiene por norma referirse a casos y situaciones concretas que deben ser resueltas por la Administración Pública respectiva en el ejercicio de sus competencias, de tal manera que lo que se emite corresponde a un criterio que no pretende abordar y mucho menos resolver un caso específico.

Por lo tanto, debe quedar claro que no se está brindado una respuesta específica, sino que el presente criterio emitido en ejercicio de la potestad consultiva tiene un carácter general cuyo propósito es servir de insumo, para que junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, permitan orientar la toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

La CGR, el 10 de diciembre de 2024, emitió el oficio n.º [20626 \(DFOE-LOC-1829\)](#), dirigido al Auditor Interno de Nandayure, en el cual se desarrolla la figura de los compromisos presupuestarios. En dicho documento, ya se le indicó al consultante, que la Administración es la responsable de analizar cada caso a la luz de los requisitos que

¹ Ley n.º 7428 de 4 de setiembre de 1994.

² Emitido según la resolución n.º R-DC-197-2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta n.º 244, de 20 de diciembre de 2011.

DFOE-LOC-1293

3

23 de julio, 2025

tienen los compromisos presupuestarios, y una vez realizado, deben determinar además, si se cumple o no, con los criterios establecido, a efectos de aplicar la figura de compromiso presupuestario. Además, se le indicó al Auditor, que detallados los elementos generales aplicables a esta figura, le correspondía a esa Unidad Auditoría Interna, verificar lo que estimara necesario dentro de sus competencias.

La Contraloría General de la República (CGR), ya en otras oportunidades se ha referido al tema³, señalando que el compromiso presupuestario se define como aquella obligación que asume la Administración con terceros, en un determinado período, de pagar una suma de dinero, imputable, por su monto y concepto, al presupuesto de ese mismo período. Este se deriva de la existencia de un derecho subjetivo, consistente en la obligación de pagar una suma de dinero a un tercero; por lo que tampoco puede ser revocado unilateralmente.

Pese a esto, y en un afán de colaborar, se hará un breve repaso de los puntos más importantes de la figura de los compromisos presupuestarios, que se regula expresamente en el artículo 116 del Código Municipal (CM)⁴.

Para considerar un compromiso presupuestario, es necesario que:

- a) Que haya sido contraído por funcionarios legalmente autorizados.
- b) Que se hayan observado las disposiciones legales y los procedimientos (jurídicos, administrativos y técnicos) vigentes.
- c) Que al momento de ser contraído exista partida presupuestaria debidamente aprobada, según la legislación vigente y la reglamentación emitida por la Contraloría General de la República.
- d) Que la partida presupuestaria tenga suficiente asignación disponible.
- e) Que haya sido formalizado por medio de documentos que la Administración haya definido y dispuesto, al efecto, de conformidad con los manuales financiero-contables internos y demás normativa aplicable, así como en los sistemas de información, de la municipalidad correspondiente.
- f) En lo que a obras se refiere, además el compromiso presupuestario se establecerá dependiendo de su avance; y de lo que se haya establecido en el contrato respectivo.
- g) Como excepción, se considerará como compromiso presupuestario al 31 de diciembre, derivado de contrataciones administrativas⁵, lo siguiente:
 - i. Si se trata de licitaciones públicas que al 31 de diciembre se hayan publicado en “La Gaceta”, el acuerdo de adjudicación respectivo, o que, al menos, se encuentre para su publicación en la Imprenta Nacional.

³ Principalmente en los oficios n.ºs [04612 \(DFOE-DI-0487\)](#) de 27 de marzo de 2020, [02903 \(DFOE-LOC-0598\)](#) de 10 de marzo de 2023 y [20962 \(DFOE-LOC-1891\)](#) de 17 de diciembre de 2024.

⁴ Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998.

⁵ Ley General de Contratación Pública, n.º 9986 de 27 de mayo de 2021 y vigente a partir del 01 de diciembre de 2022.

DFOE-LOC-1293

4

23 de julio, 2025

- ii. Si se trata de licitaciones abreviadas: que el acuerdo de adjudicación se haya notificado formalmente a todos los participantes, a más tardar el 31 de diciembre.
- iii. Si se tratara de contrataciones directas: que la orden de compra haya sido entregada al tercero contratante, a más tardar el 31 de diciembre.

Además, las municipalidades no pueden adquirir compromisos económicos, si no existe una subpartida presupuestaria que ampare el egreso, tampoco si la misma esté agotada o resulta insuficiente para efectuar el pago; en otras palabras, no pueden adquirirse compromisos presupuestarios para los cuales no existan saldos disponibles.

Y finalmente, los compromisos presupuestarios debidamente adquiridos y documentados deberán liquidarse durante los 6 meses siguientes al 31 de diciembre; de conformidad con los puntos 4.3.16, 4.3.17 y 4.3.18 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (NTPP)⁶.

Entonces, la consulta debe responderse indicando que, los compromisos presupuestarios están autorizados por la norma y permiten la continuidad de la ejecución de proyectos y otros gastos; su utilización permanente, periódica y recurrente no está limitada en el tanto se cumplan los requisitos para su utilización; la afectación que esto pueda tener sobre la gestión financiera, presupuestaria y la planificación de una Municipalidad, debe ser determinada por la misma Administración que utiliza la figura, ya que es quien también hace el análisis correspondiente.

Lo anterior sin detrimento de las competencias que pueda ejercer la Unidad de Auditoría Interna Municipal, para colaborar a que la Administración, mejore las posibles debilidades que tenga y reduzca los riesgos que se le puedan presentar, que pueda que la estén afectando de manera negativa al utilizar la figura de los compromisos presupuestarios.

IV. CONCLUSIONES

1. Los compromisos presupuestarios, regulados por el artículo 116 del Código Municipal, son una herramienta legal que permite la continuidad de proyectos y gastos, y su uso recurrente no está limitado si se cumplen los requisitos. La administración municipal es responsable de evaluar su impacto en la gestión financiera y de planificar su uso.
2. Para que sean válidos, deben ser contraídos por funcionarios autorizados, cumplir con la normativa, contar con una partida presupuestaria aprobada y suficiente, y estar formalizados.
3. Las Municipalidades no pueden adquirir compromisos si no hay una subpartida presupuestaria o si está agotada. Los compromisos válidos deben liquidarse

⁶ Resolución n.º R-DC-24-2012 de 26 de marzo de 2012, disponibles en el siguiente link: <https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docsweb/documentos/sipp/normas-tecnicas-presup-publico-12-2022-n.pdf>

DFOE-LOC-1293

5

23 de julio, 2025

en los seis meses siguientes al 31 de diciembre, según las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público. La Unidad de Auditoría Interna Municipal tiene la competencia de verificar y colaborar en la mejora del uso de estos compromisos.

Finalmente, se les recuerda que la información puede ser remitida de manera directa en formato de documento portable (PDF por sus sílabas en inglés), en el servicio de [Presentación de documentos](#), el cuál se encuentra habilitado en la página principal de nuestro sitio web. En lo que respecta a la documentación adjunta, el nuevo servicio permite la carga máxima de 20 archivos que en conjunto no supere la carga de 400 MB. Para archivos de mayor tamaño, deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante un formulario disponible en nuestro sitio web oficial.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. M. Milagro Rosales Valladares
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/emg

Ci: Expediente

NI: 12966 (2025)

G: 2025002868 -1